

orig. en esp. "Ayuda a Españoles"
Div. España - México -
Como inmigrante

Solicita la internación
Fracción IV. Art. 50 de
la Ley de Población.

C. Secretario de Gobernación
Dirección General de Población
México, D. F.

Lic. Prof. Enrique Santa María Muñoz, de nacionalidad española, señalando para recibir notificaciones la Ciudad de México, calle de Durango número 93, Colegio de México; ante Vd. comparezco y como mejor sea procedente, respetuosamente **E x p o n g o :**

Que me interné en el País el día 30 de Julio próximo pasado, al amparo de la Forma, F. M.5, -No.24761, donde he llegado procedente de Suiza, en el mencionado país me acogí momentáneamente cuando salí de España huyendo de las persecuciones de que se me hacía objeto por el Gobierno Franquista, persecuciones fundadas tanto en mi credo masónico, por el que he sido condenado a DOCE AÑOS Y UN DIA DE PRISION, como por mis ideas políticas, liberales y democratas, enemigas del regimen franquista.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito solicitar de la hospitalidad nunca desmentida de México, mi permanencia en el País como Asilado Político, afecto a la Fracción IV del Art. 50 de la Ley de Población, a fin de proteger mi libertad y mi vida.

Fundamento la persecución que sufro, cuya prueba queda demostrada con los documentos originales del Proceso que adjunto, y Certificado del Consulado General de España en México.

México, D. F., 17 de Enero de 1956.

Solicita la internación
Fracción IV. Art.50 de
la Ley de Población

C. Secretario de Gobernación
Dirección General de Población
México. D. F.

Lic. Prof. Enrique Santa María Muñoz, de nacionalidad española, señalando para recibir notificaciones la Ciudad de México, calle de Durango número 93, Colegio de México; ante Vd. comparezco y como mejor sea procedente, respetuosamente **E x p o n g o** :

Que me interné en el País el día 30 de Julio próximo pasado, al amparo de la Forma, P. M.5, -Nº2476I, donde he llegado procedente de Suiza, en el mencionado país me acogí momentáneamente cuando salí de España huyendo de las persecuciones de que se me hacia objeto por el Gobierno Franquista, persecuciones fundadas tanto en mi credo masónico, por el que he sido condenado a DOCE AÑOS Y UN DIA DE PRISION, como por mis ideas políticas, liberales y democratas, enemigas del régimen franquista.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito solicitar de la hospitalidad nunca desmentida de México, mi permanencia en el País como Asilado Político, afecto a la Fracción IV del Art. 50 de la Ley de Población, a fin de proteger mi libertad y mi vida.

Fundamento la persecución que sufro, cuya prueba queda demostrada con los documentos originales del Proceso que adjunto, y Certificado del Consulado General de España en México.

México, D. F., 17 de Enero de 1956

E. Santa María Muñoz



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
MEXICO

114

FEDERICO MONREAL Y PILON, VICECONSUL DE ESPAÑA EN
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CERTIFICA: Que de los antecedentes que obran en este
Consulado General aparece que el Lic. Profesor, ciudadano
español ENRIQUE SANTA MARIA MUNOZ es persona de solvencia
moral y por sus ideas políticas contrarias al régimen im-
perante en España se vió obligado a salir de su país de
origen, no pudiendo regresar, mientras subsistan las mis-
mas circunstancias que motivaron su salida.

Y para que así conste, a los efectos que procedan
y a petición de parte interesada, expido el presente certi-
ficado en México, D.F. a los diez y siete días del mes de
Enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Federico Monreal. 1º



EL SECRETARIO DEL JUZGADO NUM. TRES DEL TRIBUNAL ESPECIAL PARA LA REPRISION DE LA MASONERIA Y DEL COMUNISMO.

CERTIFICA : Que el el sumario num. 267-45 figura un auto de procesamiento dictado contra ENRIQUE SANTAMARIA Y MUÑOZ y que copiado a la letra dice así:

AUTO

RESULTANDO: Que ENRIQUE SANTAMARIA Y MUÑOZ, ingresó en la Masonería en agosto de mil novecientos treinta y tres en la Logia "LA UNION" num. 88 de Madrid, no tuvo cargos, y fue dado de baja por Plancha de Quite en dicha Logia en el tercer trimestre de mil novecientos treinta y cuatro. No presentó detenciones.

CONSIDERANDO: Que los hechos relacionados revisten los caracteres del delito definido en los artículos 1.º y 4.º de la Ley de primero de marzo de 1940; y de lo actuado resultan indicios racionales de criminalidad contra ENRIQUE SANTAMARIA Y MUÑOZ
ENRIQUE SANTAMARIA Y MUÑOZ procede acordar su procesamiento.

CONSIDERANDO: Que si bien la pena es la señalada en el artículo 5.º y es pertinente la prisión provisional, atendidas las circunstancias del caso y la falta de peligrosidad del encartado, procede acordar su libertad provisional.

SE DECLARA PROCESADO en este sumario a ENRIQUE SANTAMARIA Y MUÑOZ
ENRIQUE SANTAMARIA Y MUÑOZ este auto. Recíbasele declaración indagatoria; se le declara en libertad provisional, con la obligación de presentarse en este Juzgado cuantas veces fuere llamado y de comunicar al mismo todos sus cambios de domicilio. Remítase testimonio de este auto al Ministerio Fiscal.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Especial número En
Madrid a diecinueve de noviembre de 195... Doy fe. **TRES**

Y para que conste y para su entrega al interesado expido el presente en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.



✓

DON JOSE MARIA NIETO GARCIA, Secretario del Juzgado numero tres del Tribunal Especial para la Represion de la Masoneria y del Comunismo.-

CERTIFICO: que en el sumario que se sigue por este Juzgado contra el encartado ENRIQUE SANTAMARIA MUNOZ aparece un escrito Pliego de Cargos que copiado a la letra dice:

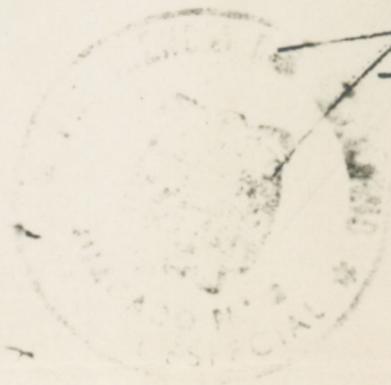
" PLIEGO DE LOS CARGOS

Que resultan del sumario que se sigue por este Juzgado contra el encartado ENRIQUE SANTAMARIA MUNOZ.

- 1.- Haber ingresado en la masoneria en agosto de 1933 en la Logia "La Union" n° 88 de Madrid.
- 2.- Haber obtenido Plancha de Quite en el tercer trimestre de 1934.
- 3.- No haber presentado la Retracción que ordena la ley de 1 de marzo de 1940.

Y para que conste y sea entregado al interesado a fin de que sea contestado por el mismo en el plazo improrrogable de diez dias a contar del momento de su entrega, expido el presente Pliego de Cargos en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. "

Y para que conste y a los efectos oportunos, expido el presente testimonio en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cincuenta y tres; doy fe.



DON JOSE MARIA NIETO GARCIA, Secretario del Juzgado número tres del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.
CERTIFICO: que en el sumario que se sigue por este Juzgado contra ENRIQUE SANTAMARIA MUNOZ aparece un delito de calificación fiscal, que copiado a la letra dice:

**FISCALIA DEL TRIBUNAL ESPECIAL PARA LA REPRESION DE LA MASONERIA
Y DEL COMUNISMO.**

EL FISCAL, evacuando el traslado conferido para calificación en la causa num. 267 de las incoadas en 1.945 en el Juzgado Especial num. TRES de este Tribunal seguida contra ENRIQUE SANTA MARIA MUNOZ, formula con el carácter de provisionales las siguientes conclusiones:

1ª.- El procesado ENRIQUE SANTA MARIA MUNOZ, de 50 años, soltero, abogado, vecino de Madrid, ingresó en la Masonería siendo iniciado antes de Julio de 1.933 en la Logia "LA UNION" num. 58 de Madrid, sin que conste pasase del grado primero ni desempeñase cargos, apareciendo como baja por "PLANCHAS DE QUITA" según Boletín Secreto de la Gran Logia Española de Septiembre de 1.934. El encausado no presentó retractación.

2ª.- Los referidos hechos constituyen un delito del art. 1º en relación con los 4º, 5º, 7º y 9º de la Ley de 1º de marzo de 1940

3ª.- Del expresado delito es responsable como autor el procesado.

4ª.- Concurren las circunstancias atenuantes genéricas de escasa actividad y grado primero.

5ª.- Precede imponer al procesado la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR, con las accesorias de separación definitiva de todo cargo público e inhabilitación perpetua.

Al Tribunal suplico que tenga por evacuado el traslado conferido para calificación.

Madrid, nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Y para que conste y a los efectos oportunos, expido el presente testimonio en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y tres; doy fe.

